

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Preámbulo.

La función social de la Delineación exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. A lo largo de los siglos, muchos han sido los intereses confiados a la Delineación, todos ellos trascendentales, fundamentalmente relacionados con el dibujo técnico y con los sistemas descriptivos de representación de planos. Y en ese quehacer que ha trascendido la propia y específica actuación concreta, la Delineación ha ido acrisolando valores salvaguardados por normas deontológicas necesarias no sólo para el ejercicio de la profesión, sino también para la tutela de los más altos intereses constitucionalmente protegidos por el Estado.

La decidida vocación de proveer a la Delineación de los instrumentos más eficaces para abordar el siglo XXI exige la puesta al día de las normas deontológicas que deben regir nuestra actividad profesional, y ello sin abdicar de los principios que han venido caracterizando la actuación multiseccular del Delineante.

Las normas deontológicas no sólo tienen un carácter programático sin aplicación directa, sino que cuando llegan a una plasmación positiva, pasan a ser partes del ordenamiento, por lo que pasan a ser vinculantes, y existirá una fuerza coactiva que las imponga.

Dentro de las funciones atribuidas a los Colegios, disponen de potestad para desarrollar no solamente la normativa deontológica sino también la potestad disciplinaria, así que, para ordenar el ejercicio de la profesión, los Colegios han de dotarse de normas que regulen el ejercicio de la profesión y dotarse para poder reaccionar frente a la vulneración de estas normas.

El cumplimiento de las normas del código deontológico es una obligación que ha de ser aceptada, de forma obligatoria, por todos los miembros del Colegio de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Málaga.

Artículo 1.- Obligaciones éticas y deontológicas.

1.- El delineante está obligado a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecida en el Estatuto aprobado por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 12 de marzo de 2.009, y en los que en su caso tuvieren aprobado el Consejo de Colegio de la Autonomía y el Consejo General.

2.- Cuando el profesional actúe fuera del ámbito del Colegio de su residencia, deberá respetar, además de las normas de su Colegio, las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito del Colegio de acogida o en el que desarrolle una determinada actuación profesional.

Artículo 2.- Independencia.

1.- La independencia e imparcialidad del delineante, como la de cualquier otro profesional en el ejercicio y desarrollo de su actividad profesional, es una exigencia del Estado de Derecho, por lo que para el delineante constituye un derecho y un deber.

2.- Para poder desempeñar su actividad profesional adecuadamente, el delineante tiene el derecho y deber de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias y frente a los intereses propios o ajenos.

Consecuentemente, ante cualquier conflicto de intereses que pudiere producirse, ya sea real o aparente, deberá ponerlo en conocimiento de los afectados, tomando las medidas pertinentes.

3.- El delineante deberá observar en todo momento honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que por motivo de su trabajo, en un momento u otro, establezca relación.

4.- La independencia del delineante le permite rechazar instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales, pretendan imponerle su cliente, los otros profesionales con los que colabore o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión, cesando en el desarrollo de la actividad que se trate cuando considere que no pueda actuar con total independencia.

Artículo 3.- Confianza e integridad.

1.- La relación entre el cliente y el delineante se fundamente en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente. El delineante está obligado a no defraudar la confianza de su cliente y a no defender intereses en conflicto con los de aquél.

2.- En los casos de ejercicio colectivo de la Delineación o en colaboración con otros profesionales, el delineante tendrá el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a dichos principios de confianza e integridad o implicar conflicto de intereses con clientes de otros miembros del colectivo.

Artículo 4.- Secreto profesional.

1.- La confianza y confidencialidad en las relaciones entre cliente y delineante, así como en derechos fundamentales de terceros, impone al delineante el deber y el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, todo ello sin perjuicio y con independencia de lo establecido en la legislación.

2.- El deber y derecho al secreto profesional comprende las confidencias y propuestas del cliente, la de colaboradores, compañeros y todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

3.- En caso de ejercicio de la profesión en forma colectiva, el deber de secreto se extenderá frente a los demás componentes del colectivo. En todo caso, el delineante deberá hacer respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier otra persona que colabore con él en su actividad profesional.

4.- Estos deberes de secreto profesional permanecen incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente, sin que estén limitados en el tiempo.

5.- El delineante, podrá dar a conocer los hechos, noticias y /o documentos que conozca por razón de su profesión, cuando tenga autorización expresa del cliente y/o de la persona o entidad de la que provienen tales hechos, noticias o documentos.

6.- En los casos excepcionales de suma gravedad en los que, la obligada preservación del secreto profesional pudiera causar perjuicios irreparables o flagrantes injusticias, el Decano del Colegio aconsejará al delineante con la finalidad exclusiva de orientar y, si fuera posible, determinar medios o procedimientos alternativos de solución del problema planteado ponderando los bienes e intereses jurídicos en conflicto. Ello no afecta a la libertad del cliente, no sujeto a secreto profesional, pero cuyo consentimiento por sí solo no excusa al delineante de la preservación del mismo.

Artículo 5.- Incompatibilidades.

1.- El delineante que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de la Delineación, deberá solicitar su baja o pase a colegiado no ejerciente. La solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad, aunque desde que se produzca habrá de cesar en la realización de cualquier actividad profesional como delineante.

2.- El delineante que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad respecto de un asunto o tipo de asunto, deberá abstenerse de intervenir en los mismos. En los casos de que la incompatibilidad sobrevenga una vez iniciada la actuación profesional, el delineante deberá cesar inmediatamente en la misma.

3.- En los supuesto de ejercicio colectivo o en colaboración de la Delineación, las incompatibilidades de cualquiera de sus miembros o integrantes del colectivo, grupo o de sus colaboradores, se extienden al conjunto de todos ellos.

Artículo 6.- De la publicidad.

1.- El delineante podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicte el Consejo Autonómico o el Consejo General.

2.- Se entiende que vulnera el presente Código Deontológico aquella publicidad que comporte, entre otros supuestos:

A) Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparadas por el secreto profesional.

B) Afectar a la independencia del delineante.

C) Prometer la obtención de resultados que no dependen exclusivamente de la actividad del delineante que se publicita.

D) Hacer referencia directa o indirecta a clientes del propio delineante que utiliza la publicidad o a trabajos realizados por éste, o a sus éxitos o resultados.

E) Establecer comparaciones con otros delineantes o con sus actuaciones o afirmaciones infundadas de auto de alabanza.

F) Utilizar los emblemas o símbolos colegiales en cualquier ámbito, concepto o extensión para fines distintos del ejercicio de la profesión de Delineante sin contar con el previo consentimiento y autorización expresa por escrito del Colegio Profesional, y aquellos otros que por su similitud pudieran generar confusión.

G) Utilizar medios o expresiones de cualquier tipo, que supongan un descrédito, denigración y menosprecio de la Delineación y de sus símbolos.

H) No identificar al delineante o colectivo que ofrece sus servicios.

Artículo 7.- Competencia desleal.

1.- El delineante no puede proceder a la captación desleal de clientes.

2.- Son actos de competencia desleal todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes:

A) La utilización de procedimientos publicitarios directos o indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código Deontológico y restantes normas complementarias que sean de aplicación.

B) Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas o a la función social de la Delineación.

C) La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas. En tales casos, se considerará responsable al delineante o delineantes favorecidos por tal publicidad, en tanto no acrediten su total ajeneidad y su renuncia inmediata al encargo y trabajo profesional al tener conocimiento de aquella.

D) La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico.

Artículo 8.- Relación con el Colegio.

1.- El delineante esta obligado a cumplir lo establecido en los Estatutos colegiales, en los Estatutos del Consejo Autonómico y en los del Consejo General, así como la demás normativa y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente.

2.- Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que lo componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

3.- Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás imputaciones económicas del Colegio en la forma y tiempo que se hayan establecido.

4.- Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal, tanto por la no colegiación cuanto por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado, en los supuestos de que tenga noticia el delineante.

5.- Poner en conocimiento del Colegio los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

6.- Comunicar al Colegio las circunstancias personales que afecten al ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio, ausencias o supuestos de enfermedad o invalidez.

Artículo 9.- Relaciones entre delineantes.

1.- Los delineantes deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

El delineante de mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los de reciente incorporación que lo soliciten. Recíprocamente éstos tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los delineantes experimentados, en la medida que sea necesaria para cumplir cabalmente con los trabajos profesionales que le sean encomendados.

2.- El delineante desarrollará sus mejores esfuerzos propios para evitar acciones, de la clase que sean, contra otros compañeros, debiéndolas prevenir e impedir por todos los medios legítimos, aunque provinieren de sus propios clientes a los que exigirá respetar la libertad e independencia del resto de compañero de profesión.

3.- El delineante debe recibir en la medida de lo posible, al compañero que le visite en su despacho, estudio profesional o lugar de trabajo. En caso de imposibilidad de inmediata atención, lo recibirá cuando pueda para saludar al compañero y excusarse por la espera.

4.- El delineante deberá atender lo antes posible las comunicaciones escritas o telefónicas de otros compañeros de profesión y estas últimas, deben hacerlas personalmente.

Artículo 10.- Relaciones con el cliente.

1.- La relación del delineante con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza. Dicha relación puede verse facilitada mediante la suscripción de la hoja de encargo.

2.- El delineante solo podrá encargarse de un asunto o trabajo por mandato de su cliente o por encargo de otro profesional que represente al cliente, siempre que se tenga constancia fidedigna de ello.

3.- El delineante deberá comprobar la identidad y facultades de quien efectúe el encargo, siendo obligación de dicho profesional la de identificarse ante la persona encargante o propietaria del trabajo o asunto a desempeñar, a fin de asumir las responsabilidades civiles y deontológicas que, en su caso, correspondan.

4.- El delineante tendrá plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión. Así mismo el delineante podrá abstenerse o cesar en la intervención profesional cuando surjan discrepancias con el cliente, deberá hacerlo siempre que concurran circunstancias que puedan afectar a su plena libertad e independencia o a la obligación de secreto profesional.

5.- El delineante no puede aceptar encargos o trabajos de intereses contrapuestos respecto de otros trabajos que esté realizando en función de su actividad profesional. Igualmente no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen perjuicios directos e indirectos contra un anterior cliente, sobre todo, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente puedan ser violadas o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.

6.- El delineante deberá abstenerse de ocuparse de los asuntos o encargos profesionales de un conjunto o colectividad de clientes afectados por una misma situación, cuando surjan conflictos de intereses entre los clientes, exista un riesgo de violación del secreto profesional o pueda estar afectada su libertad e independencia.

7.- Cuando varios delineantes formen parte o colaboren en el mismo estudio, cualquiera que sea la forma asociativa utilizada, las normas expuestas serán aplicables al grupo en su conjunto y a todos y cada uno de sus miembros.

8.- El delineante no aceptará ningún asunto o encargo profesional si no se considera o no debiera considerarse competente para ejecutarla o desarrollarla.

9.- El delineante asumirá personalmente la responsabilidad del trabajo encargado, sin perjuicio de las colaboraciones o ayudas que haya recabado o recibido para la realización del mismo.

La documentación original recibida del cliente, estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el delineante retenerla, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente el cobro de sus honorarios profesionales. No obstante podrá conservar copias de la documentación.

Artículo 11.- Honorarios.

1.- El delineante tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro íntegro de los gastos que se le hayan causado.

La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida y pactada entre el cliente y el delineante con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal.

2.- Los honorarios han de ser percibidos por el delineante que efectivamente haya llevado a cabo hasta su finalización, el asunto y tarea profesional encomendada, siendo contraria a la dignidad de la profesión la partición y distribución de honorarios entre delineantes excepto cuando:

A) Responda a una colaboración profesional.

B) Exista entre ellos ejercicio colectivo de la profesión en cualquiera de las formas asociativas legalmente autorizadas.

C) Se trate de compensaciones económicas al compañero que se haya separado del estudio colectivo y que legalmente le correspondan por la anterior intervención del mismo respecto del asunto del que dimanen dichos honorarios.

D) Constituyan cantidades abonadas o que deban de abonarse a los herederos de un compañero fallecido.

Artículo 12.- Provisión de fondos.

El delineante tiene derecho a solicitar y percibir la entrega de cantidades en concepto de fondos a cuenta de los gastos suplidos o de sus honorarios, tanto con carácter previo como durante la tramitación y realización del asunto o encargo profesional conferido.

Su cuantía deberá ser acorde con las previsiones del asunto y el importe estimado de los honorarios definitivos. La falta de pago de la provisión autorizará al delineante, según su criterio, a condicionar el inicio de las tareas profesionales o a cesar en ellas.

Artículo 13.- Pagos por captación de clientela.

El delineante no podrá nunca pagar, exigir ni aceptar comisiones ni ningún otro tipo de compensación a otro compañero o profesional, ni a ninguna otra persona por haberle enviado un cliente o recomendado a posibles clientes futuros.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

El presente Código Deontológico ha sido redactado y aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Málaga, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de Mayo del 2009 (Acta N°70) , y posteriormente ratificado y aprobado por la Asamblea General en la reunión ordinaria celebrada el día xxx.